

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**



**RESOLUCIÓN N.º 0002-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 201-2018/SBN-SDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el señor **EDWARD RODRÍGUEZ SUELDO** en representación de la "Asociación de Adjudicatarios de la Urbanización de Ttio" - AAUT contra la Resolución n.º. 0596-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que dispuso, entre otros, otorgar la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, respecto del predio de 300,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1-2, manzana G-2, Programa de Vivienda Tito, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, inscrito en la Partida Registral n.º. P31032763 del Registro de Predios del Cusco de la Zona Registral n.º. X Sede Cusco (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante la "LPAG"), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 217 de "la LPAG") y dentro del plazo de quince (15) días perentorios (numeral 216.2 del artículo 216° de la "LPAG");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 20 de marzo de 2017.



4. Que, según 220° del mismo cuerpo normativo, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

5. Que, cabe señalar que mediante Resolución n°. 596-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto del 2018 (en adelante "la Resolución") esta Subdirección dispuso otorgar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Wanchaq respecto de "el predio" (fojas 422 al 424), cuya resolución fue notificada el 4 de setiembre de 2018 a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, conforme se desprende del Cargo de Notificación n°. 01571-2018/SBN-GG-UTD (fojas 427);

6. Que, el señor Edward Rodríguez Sueldo en representación de la "Asociación de Adjudicatarios de la Urbanización de Ttio" - AAUT (en adelante el recurrente) interpuso recurso de reconsideración mediante escrito presentado con fecha 05 de diciembre del 2018 (folios 430 al 544), siendo la fecha límite de impugnación el día 25 de setiembre del 2018; es decir, habiendo transcurrido 64 días hábiles, excediendo el plazo de Ley conforme se indica en el considerando 3 de la presente Resolución; por lo tanto, el referido recurso ha sido interpuesto fuera de plazo por lo que el acto recurrido ha quedado consentido dando por agotada la vía administrativa;

7. Que, asimismo, cabe señalar, que el sujeto activo del recurso de reconsideración interpuesto no es la entidad del Estado beneficiada con el otorgamiento de la afectación en uso del predio materia de análisis sino el señor Edward Rodríguez Sueldo en representación de la "Asociación de Adjudicatarios de la Urbanización de Ttio" – AAUT; en ese sentido, cabe precisar, que la parte activa del referido recurso impugnatorio es aquella que interpone el mismo, cuestionando y argumentando con legítimo interés un acto administrativo que le ocasiona agravio y que para adquirir tal condición resulta irrelevante que el acto impugnado se le dirija personal y directamente (mediante la notificación de la resolución), siendo solo trascendente que pueda verse afectados sus derechos o su legítimo interés, como en el caso de autos;

8. Que, en atención a lo expuesto no cabe pronunciamiento de parte de esta Superintendencia debiendo desestimarse por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto conforme con lo establecido en el artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Memorando n.°003-2019/SBN-OAF-SAPE y el Informe Técnico Legal n.° 0018-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

#### **SE RESUELVE:**

**ÚNICO:** Desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Edward Rodríguez Sueldo en representación de la "Asociación de Adjudicatarios de la Urbanización de Ttio" - AAUT contra la Resolución N° 596-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.-**



**Abog. Carlos Reátegui Sánchez**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales